

## MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES – COVID 19

- **ANDALUCÍA:** Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00031-4213-01\\_00171634.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/508/BOJA20-508-00031-4213-01_00171634.pdf)

- **Se amplían el plazo de presentación y pago** del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de todas aquellas autoliquidaciones cuyo plazo finalice desde el 17 de marzo y hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, se ampliará en **tres meses adicionales** a lo establecido en la normativa específica del tributo.

- **ARAGÓN:** ORDEN HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1112306621818&type=pdf>

- **Se amplía el plazo para la presentación y pago** del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por período de **1 mes** respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda al tributo.
- La medida anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dicho impuesto por medios telemáticos.

- **ASTURIAS:** DECRETO 9/2020, de 23 de marzo, por el que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos en los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

<https://sede.asturias.es/bopa/2020/03/24/2020-02796.pdf>

- Se con efectos retroactivos desde el 14 de marzo **suspenden los términos y se interrumpen los plazos** para la tramitación de los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias, salvo lo previsto a estos efectos en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- El cómputo de los plazos se **reanuda en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma** o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Si bien la redacción del decreto no es clara, de lo establecido en el preámbulo de la misma, parece entenderse que se interrumpen también los plazos para la declaración y autoliquidación del ISD.

*“resulta necesario suspender los plazos tributarios sujetos a normativa especial, incluidos los de presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, por el tiempo que permanezca vigente el estado de alarma.”*

*“En concreto, en lo que respecta a los denominados tributos cedidos tradicionales, compete al Principado de Asturias la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones...”*

➤ **BALEARES:**

[https://www.atib.es/General/Mostrar\\_TextoLargo.aspx?idTexto=15427&lang=es](https://www.atib.es/General/Mostrar_TextoLargo.aspx?idTexto=15427&lang=es)

- En su web la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) detalla las medidas que ha adoptado como consecuencia de la situación generada por el coronavirus COVID-19, así como, de acuerdo con las normas dictadas al efecto, respecto a los tributos la gestión recaudatoria corresponde a la ATIB y los procedimientos que tramita, si bien **no ha aprobado ninguna normativa local** específica al respecto:

- **Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación o declaración liquidación deben pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.** Es el caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- No obstante, en el caso de tributos que **requieran presentación** (como es el caso del ISD) y que el plazo de presentación no hubiera concluido el 18 de marzo de 2020 se **entiende prorrogado hasta el 30 de abril de 2020.**

Por ejemplo: En caso de fallecimiento, a los efectos del impuesto sobre sucesiones, se debe pagar la autoliquidación en el plazo previsto en la normativa reguladora (6 meses a contar desde la fecha de devengo, que es el día de la muerte), sin perjuicio que el plazo de presentación se amplíe hasta el 30 de abril de 2020.

- Se establece un **régimen especial de aplazamiento de pago** sin necesidad de aportar garantías de los tributos autonómicos cedidos (impuesto sobre sucesiones y donaciones).

Las condiciones y limitaciones para su aplicación son las siguientes:

- Se aplica en caso de deudas en voluntaria que se generen por autoliquidación o declaración liquidación el plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos incluidos.
- Sólo es válido para deudas de importe de hasta 30.000 euros.
- Debe solicitarlo una empresa o profesional (no es válido para sujetos que no desarrollen una actividad económica).
- Debe de tratarse de una PYME o empresa de reducida dimensión que no haya facturado más de 6.010.121 euros en el año.
- Se concede por un máximo de 6 meses y no devengan intereses de demora los 3 primeros meses.

➤ **CANARIAS:** ORDEN de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<file:///C:/Users/MGINMAC/Downloads/boc-a-2020-057-1165.pdf>

- **Se amplía en dos meses el** plazo de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones respecto de las adquisiciones de bienes o derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, “**inter vivos**”, correspondientes a hechos imponibles devengados durante la vigencia del estado de alarma.

No obstante, si la fecha de finalización del plazo de presentación de la autoliquidación se produce durante la vigencia del estado de alarma y corresponde a hechos imponibles devengados con anterioridad a la declaración del mismo, el plazo de presentación se amplía en **un mes a contar desde la finalización del estado de alarma**.

- Se amplía en **dos meses el** plazo de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones correspondientes a adquisiciones de bienes o derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, cuando la fecha de finalización del plazo de presentación de las autoliquidaciones se produzca durante la vigencia del estado de alarma.

- **CANTABRIA:** Orden HAC/09/2020, de 20 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=349104>

- Se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por período de **1 mes** respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponde al tributo.
- La medida anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dicho impuesto por medios telemáticos.
- Se habilita a la Presidenta de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria para que, mediante Resolución, prorrogue la ampliación de los plazos por períodos iguales, si así lo requiere la persistencia de la situación de emergencia.

- **CASTILLA LA MANCHA:**

<https://portaltributario.jccm.es/avisos/aviso-importante-sobre-las-consecuencias-de-la-crisis-sanitaria-en-espana-provocadas-por-el-0>

**No se ha aprobado ninguna normativa**, solamente se incluye en la siguiente alerta en su portal tributario:

Los plazos para realizar determinados trámites tributarios se han ampliado, de acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de COVID - 19.

Asimismo, esta Administración aprobará en breves fechas, una norma para ampliar los plazos de presentación e ingreso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuyo vencimiento se produzca desde la declaración del estado de alarma.

Ello no obstante, permanecen plenamente operativos los servicios al contribuyente de la oficina electrónica de este portal tributario, en la que se podrán seguir realizando todos los trámites habilitados.

- **CASTILLA Y LEÓN:** ORDEN EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

<file:///C:/Users/MGINMAC/Downloads/Version+imprimible+Orden+EYH-328-2020.pdf>

- Los plazos para la presentación de la autoliquidación y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se **amplían en un mes** con respecto al que corresponde a cada tributo según la normativa en vigor.
  - Dicha ampliación resultará de aplicación tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos de hechos imponibles devengados con anterioridad al 20 de marzo, como a los plazos que se abran como consecuencia de hechos imponibles que se devenguen a partir de dicha fecha, y su vigencia se extenderá hasta la finalización del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, o norma que lo prorrogue.
  - Se habilita al titular de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica para que prorrogue la ampliación de plazos establecida por períodos de un mes, si fuera necesario en atención al mantenimiento de las circunstancias excepcionales.
- **CATALUÑA:** DECRETO LEY 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8089/1790136.pdf>

- Se establece la **suspensión** de la presentación de autoliquidaciones y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones **hasta que se deje sin efecto el estado de alarma**.

- **EXTREMADURA:**

<http://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest;jsessionid=1BB32C48ACF7DE0BFC5D342F5D5133E4>

**No se ha aprobado ninguna normativa**, solamente se incluye en la siguiente alerta en su portal tributario:

Se suspenden los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos en curso. Los plazos de caducidad y prescripción quedan igualmente suspendidos.

Puede obtener más información dirigiendo sus dudas a [portaltributario@juntaex.es](mailto:portaltributario@juntaex.es) desde donde le atenderemos lo antes posible.

➤ **GALICIA:**

[http://www.atriga.gal/-/instruccions-aplicables-aos-procedementos-tributarios-estado-de-alarma-covid-19?redirect=http%3A%2F%2Fwww.atriga.gal%2Fsala-de-prensa%2Fnoticias%3Fp\\_id%3DEXT\\_PUBLICADOR\\_VER\\_TODOS\\_INSTANCE\\_PKAPt60neF2B%26p\\_p\\_lifecycle%3D0%26p\\_p\\_state%3Dnormal%26p\\_p\\_mode%3Dview%26p\\_p\\_col\\_id%3Dcolumn-1%26p\\_p\\_col\\_count%3D1](http://www.atriga.gal/-/instruccions-aplicables-aos-procedementos-tributarios-estado-de-alarma-covid-19?redirect=http%3A%2F%2Fwww.atriga.gal%2Fsala-de-prensa%2Fnoticias%3Fp_id%3DEXT_PUBLICADOR_VER_TODOS_INSTANCE_PKAPt60neF2B%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_count%3D1)

**No se ha aprobado ninguna normativa**, solamente se publican en su web de tributos unas “Instrucciones aplicables a los procedimientos tributarios: Estado de alarma COVID- 19” donde simplemente reproduce el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

➤ **LA RIOJA**

<https://www.larioja.org/larioja-client/cm/tributos/images?idMmedia=1204915>

**No se ha aprobado ninguna normativa**, solamente se publican en su web de tributos la siguiente alerta en la que se establece que todos los plazos quedan temporalmente suspendidos.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS PERMANECERÁ CERRADA TEMPORALMENTE A LA ATENCIÓN PRESENCIAL DEBIDO AL ESTADO DE ALARMA DECLARADO MEDIANTE EL RD 463/2020, CUYA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.**

**No se preocupe si tiene un trámite pendiente, somos conscientes de la situación. Todos los plazos quedan temporalmente suspendidos.**

➤ **MADRID**

**No se ha adoptado ninguna normativa** ni aparece ninguna alerta en el portal del contribuyente.

➤ **MURCIA**

<https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/covid-19>

**No se ha aprobado ninguna normativa**, solamente en la web del portal tributario se ha publicado el siguiente **aviso donde se establece que se suspenden los plazos** de presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. A partir del 16 de marzo de 2020 **NO** se atenderá de forma presencial en las oficinas de Atención Integral al Contribuyente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a pesar de tener cita previa concertada. **Una vez finalice la vigencia del estado de alarma se restablecerá el servicio.**

**Asimismo, se suspenden los plazos de presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones** de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones, tributos sobre el juego, tributos propios, etc.).

- En la nota de prensa publicada en la web de la comunidad se anuncia que se aprobará el aplazamiento de **tres meses** en el caso del impuesto de sucesiones y donaciones

para todos aquellos supuestos en los que el fin del periodo voluntario de pago esté comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 30 de mayo.

- **NAVARRA:** Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/58/0>

- Se aprueba que el plazo para presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y declaraciones informativas correspondientes a los meses de febrero y marzo, así como al primer trimestre de 2020, finalizará el 30 de abril de 2020, pero **no se establece nada específicamente en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**
- La presentación de la **documentación adjunta** al modelo 661 “Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Donaciones. Autoliquidación” y al modelo 660 “Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Declaración” podrá realizarse desde el propio formulario. Dándose en tales casos por concluida la tramitación.

➤ **PAIS VASCO**

- **Vizcaya:** DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19

[https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao\\_bob/2020/03/18/I-225\\_cas.pdf?hash=a2abf01e1f5faff24ceac6bedd6a7f97](https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2020/03/18/I-225_cas.pdf?hash=a2abf01e1f5faff24ceac6bedd6a7f97)

- Se amplía el plazo hasta el 14 de abril de 2020 de sujetos obligados a la presentación telemática (empresas y sujetos pasivos de IRPF con 10 o más empleados) de cualquier autoliquidación cuyo plazo voluntario ordinario de presentación finalice entre el 16 de marzo y el 13 de abril de 2020, incluso aquellas que no se refieran al periodo mensual de febrero.
  - El resto de obligados tributarios, no obligados en general a la presentación telemática, podrán presentar sus declaraciones y autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones **hasta el 1 de junio.**
- **Álava:** Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de marzo. Aprobar medidas tributarias urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

[https://www.araba.eus/botha/Busquedas/Resultado.aspx?File=Boletines/2020/033/2020\\_033\\_00903\\_C.xml&hl=](https://www.araba.eus/botha/Busquedas/Resultado.aspx?File=Boletines/2020/033/2020_033_00903_C.xml&hl=)

**No se establece nada en concreto en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** pero en cuanto al plazo de presentación e ingreso de autoliquidaciones se establece lo siguiente:

- El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de febrero se extenderá durante los 12 días naturales

siguientes al momento en que pierda vigencia el estado de alarma, o, en su caso, las prórrogas del referido estado.

- El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de marzo se extenderá durante los 25 días naturales siguientes al momento en que cese el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del referido estado.
- El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al primer trimestre de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.
- El plazo de ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 14 de marzo de 2020, se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.

- **Guipúzcoa:**

[https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ogasuna/-/covid-19-osasun-krisiaren-ondoriozko-zerga-arloko-neurriak?utm\\_source=newsletter300&utm\\_medium=email&utm\\_campaign=buletina-aktualitatea&utm\\_content=Medidas%20de%20carácter%20tributario%20como%20consecuencia%20de%20la%20crisis%20sanitaria%20del%20COVID-19](https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ogasuna/-/covid-19-osasun-krisiaren-ondoriozko-zerga-arloko-neurriak?utm_source=newsletter300&utm_medium=email&utm_campaign=buletina-aktualitatea&utm_content=Medidas%20de%20carácter%20tributario%20como%20consecuencia%20de%20la%20crisis%20sanitaria%20del%20COVID-19)

- Se amplía el plazo para la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre sucesiones y donaciones **hasta el 1 de junio**. Se amplía, independiente de cual sea el devengo.

➤ **VALENCIA**

<http://atv.gva.es/documents/164532273/169721653/avisoCovid19-v1.pdf/631b0d9e-6f39-4546-b408-edbc9949f949>

No se ha aprobado ninguna normativa, pero se ha publicado una nota en la web de tributos local donde se manifiesta lo que *“No se preocupe si el vencimiento del plazo para la presentación y pago de alguno de los siguientes impuestos que gestiona la ATV se ha producido desde que se declaró el estado de alarma (14 de marzo de 2020), se está tramitando la correspondiente norma que amplía tales plazos más allá de la finalización de dicho período:* • Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados • **Impuesto sobre sucesiones y donaciones** • Tributos sobre el Juego.

*De cualquier forma el contribuyente que desee presentar la autoliquidación, tiene a su disposición la tramitación telemática para las que se indican a continuación, para el resto que no dispongan de funcionalidad telemática propia (entre ellos el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), se está tramitando la norma que habilite su presentación por el registro electrónico (trámite Z).”*